

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-065/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **"CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA RAOMEN, S. C."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**, LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que requiere los servicios de una persona moral que tenga por objeto la prestación de servicios profesionales contables y de auditoría, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que su administrado es una Sociedad Civil legalmente constituida, como lo acredita con Escritura Pública número [REDACTED] de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Gutiérrez Pontón, titular de la Notaría Pública número 25, ubicada en Calle Madero número 320-9, Zona Centro, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes **CAR1608125V9**.
- II.2 Que el C. [REDACTED], en su carácter de Administrador de la Sociedad Civil, cuenta con poderes amplios para suscribir el presente contrato y obligar a su administrada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Gutiérrez Pontón, titular de la Notaría Pública número 25, ubicada en Calle Madero número 320-9, Zona Centro, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, y bajo protesta de decir verdad,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-065/23


- declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4** Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "ELPRD", toda vez que cuenta con todos los conocimientos necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el mismo.
- II.5** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con Acuse de Reinscripción número RNP: **202203291116978**.
- II.7** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III DECLARAN "LAS PARTES":

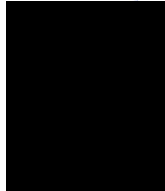
- III.1** Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

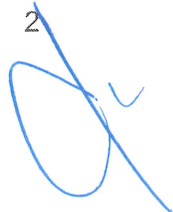
### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR"**, se obliga a prestar a "EL PRD" el servicio de revisión y firma de los estados financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como de los Comités del Partido de la Revolución Democrática, en calidad de Auditor Externo, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 10 de marzo de 2023.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de \$4,160.00 (Cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar **\$30,160.00 (TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**. 

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", el monto del servicio solicitado en una sola exhibición el día **03 de abril de 2023**.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva. 

2  


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-065/23

**CUARTA. – FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La fecha de prestación de servicio del presente contrato será el día 31 marzo de 2023.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 30 de marzo al 28 de abril de 2023.

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" conviene en responder por "EL PRD", de la responsabilidad civil frente a terceros, en que pudieren incurrir sus trabajadores y/o colaboradores durante la ejecución y entrega del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - RESCISIÓN.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", con quince días hábiles de anticipación al de la fecha, en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

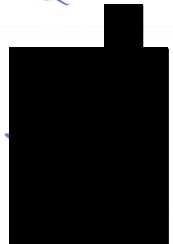
**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.** Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 10 de marzo de 2023 y utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la elaboración de los servicios objeto del presente contrato.

**NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" conviene que, "EL PRD" le deduzca el 30% del monto máximo de los servicios contratados para el caso de incumplimiento, según corresponda a las obligaciones pactadas en el contrato dentro del plazo convenido, así como al cumplimiento forzoso del mismo.

**DÉCIMA. - FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que toda la información a la que ha tenido y tendrá acceso con motivo de los servicios prestados a "EL PRD" es de carácter reservada, confidencial, privilegiada y protegida, por lo que se obliga a no revelar a terceros de manera directa o indirecta información a la que tenga acceso de forma escrita, verbal o por cualquier otro medio o reproducir la misma para fines ajenos a la prestación de sus servicios y de manera enunciativa más no limitativa se refiere a información financiera, contable, administrativa, legal y de cualquier otra índole de "EL PRD" y de cualquier otro que tuviera relación directa con esta y sean personas físicas o morales.

La información a la que se hace referencia en esta cláusula no podrá ser revelada por "EL PRESTADOR" durante el tiempo que este se encuentre prestando sus servicios a "EL PRD" o incluso cuando haya concluido por cualquier causa. Por lo tanto, las partes entienden que en caso de que "EL PRESTADOR" revelara cualquier información a la que se refiere esta cláusula, sería acreedor a las sanciones establecidas por la legislación penal y civil tanto Federal como Local según corresponda, independientemente de los daños y perjuicios que llegara a causar a "EL PRD".



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".

## CONTRATO N° CN-JUR-065/23

"EL PRESTADOR" se obliga a hacer entrega a "EL PRD", una vez terminada la relación de trabajo que los une, cualquier información sea confidencial, privilegiada o privada o incluso aquella que no tenga tal carácter y que le hubiese sido proporcionada a la que hubiese tenido acceso directa o indirectamente con motivo de la prestación de sus servicios, precisamente en el momento en que se dé por terminado este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente instrumento contractual, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "EL PRESTADOR" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

**DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

**DÉCIMO QUINTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.** "EL PRESTADOR", se obliga a responder por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR": 

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".

**CONTRATO N° CN-JUR-065/23**

cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.** "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**POR "EL PRD"**

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ  
APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR"**

**C.  
ADMINISTRADOR DE "CONSULTORÍA  
ADMINISTRATIVA RAOMEN, S. C."**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Guanajuato, Gto. 10 de marzo del 2023

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Por medio de la presente, Nos permitimos someter a su consideración nuestra propuesta de servicios profesionales para llevar a cabo la revisión de los estados financieros de la Dirección Nacional Ejecutiva Del Partido de la Revolución Democrática por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, en los términos que en la misma se explican.

Creemos que nuestra propuesta de servicios profesionales al ente garantiza un servicio con altos estándares de calidad y ética profesional, que será desarrollado por nuestros profesionales de gran experiencia.

Los servicios ofrecidos tienen por objeto brindar una atención de calidad, revisión en los registros en el sistema en uso, para estar en posibilidad de solventar los requerimientos de la autoridad fiscalizadora, lo anterior atendiendo las cuestiones normativas, ley de transparencia, al igual que en las leyes que se le puedan adherir.

Agradecemos en nombre de los Socios de nuestra Firma, la oportunidad que nos brindan para la presentación de esta propuesta de servicios profesionales

Atentamente.

C.P. M.C.G. Pablo Jesús Ramos Hernández.

---



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".



### **Proyecto.**

Llevar a cabo la revisión de los estados financieros del Comité Ejecutivo Nacional Del Partido de la Revolución Democrática por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.

### **Objetivo.**

Que el ente, cumpla con los acuerdos y lineamientos emitidos por la Ley, y la ley de transparencia, con el fin de evitar posibles observaciones de los organismos fiscalizadores.

### **Alcance.**

Nuestro trabajo consistiría en examinar el balance general al 31 de diciembre de 2022 y los correspondientes estados de actividades, de variaciones en el patrimonio, de flujos de efectivo, por el año que terminará en esa fecha, de conformidad, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera. Los estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad. Por lo que el único compromiso de nuestra firma sería el de expresar una opinión sobre dichos estados.

### **Política de nuestros papeles de trabajo:**

Los papeles de trabajo de una revisión de estados financieros son propiedad del revisor, por lo tanto, como política general, no permitimos que terceras personas ajenas a la firma tengan acceso a los mismos, excepto en circunstancias especiales. Los papeles de trabajo contienen información confidencial, inclusive información privilegiada, que refleja los juicios hechos durante el curso de nuestro trabajo.

La Administración de la Entidad nos puede solicitar que proporcionemos copias de nuestros papeles de trabajo a terceros; sin embargo, al momento de recibir dichas solicitudes, tendremos en consideración si los mismos pudieran usarse para corroborar la calidad y soporte documental que respaldan nuestro dictamen, por lo que pudieran ser evaluados fuera de contexto y utilizados en nuestra contra si ocurriera una disputa. De acuerdo con el caso, todas estas solicitudes, que no sean intercambios rutinarios de información y análisis de cuentas en el transcurso de la asignación, se remitirían al socio responsable de la auditoría para su evaluación y aceptación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador".



### **Informes que se presentaran.**

- Estados financieros

### **Propuesta Económica.**

Queremos manifestar nuestro profundo interés en servirlos, por lo que hemos considerado mantener nuestros honorarios en el nivel más razonable. Es importante destacar que es de gran interés para nuestra Firma el establecer una relación de largo plazo con su organización, por lo cual, los trabajos descritos ascienden a \$ 26,000.00 (veinte seis mil pesos, 00/MN), más IVA. Pagaderos en término de la entrega de este.

### **Acuerdo de Confidencialidad.**

Toda la información utilizada y generada por nuestra empresa será utilizada con estricta responsabilidad y solo será de conocimiento común entre el cliente y la consultora.

C.P. M.C.C. 

---

